

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2025

Por el que se designan consejerías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios: Criterios para la designación de consejerías de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Dictamen: Dictamen de la propuesta del listado de designación directa de aspirantes para ocupar una consejería en los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Propuesta: Propuesta de listado de designación de consejerías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de consejerías electorales municipales y distritales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/02/2024, designó a las consejerías electorales municipales y distritales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

2. Instalación de los consejos distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El trece de enero del año en curso, los consejos distritales y municipales de este Instituto celebraron sesión de instalación y comenzaron actividades para atender, en el ámbito de sus atribuciones, la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Sesiones de clausura de los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El doce de julio del año en curso, los consejos distritales y municipales del IEEM, celebraron sesión de clausura de los trabajos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, respectivamente.

4. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM, que se integraron para atender la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

6. Designación y toma de protesta de Consejerías Electorales de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo

INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso anterior.

7. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México.

8. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero del año que transcurre, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/10/2025, por el que expidió el Reglamento de Comisiones.

9. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

10. Creación de la CEVOD

En sesión extraordinaria de la fecha referida en que el punto anterior, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la selección de las propuestas y la designación de quienes dirigirán los órganos desconcentrados para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, considerando a las personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral, así como la correcta integración de los mismos, el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que nos ocupa, y ser el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

11. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

12. Aprobación de los Criterios

En sesión extraordinaria del doce de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/18/2025, expidió los Criterios.

13. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario.

14. Aprobación de la Propuesta por la CEVOD y por la Junta General

a) En sesión extraordinaria del cinco de marzo del año en curso, la DO presentó a la CEVOD la Propuesta y el Dictamen, mismo que fue aprobado mediante acuerdo IEEM/CEVOD/4/2025, y ordenó su remisión a la Junta General.

b) En sesión extraordinaria del siete de marzo del presente año, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/30/2025, por el que aprobó la Propuesta y Dictamen referido en el párrafo anterior, y ordenó su remisión a este Consejo General.

15. Aprobación del Marco Geográfico Electoral por el INE

En sesión extraordinaria del seis de marzo del presente año, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG205/2025, por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a las consejerías de los órganos desconcentrados del IEEM, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de lo previsto por el Decreto número 65 de la Legislatura Local, Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero los artículos 185, fracciones VII Bis y VIII y 604, párrafo primero del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 35, fracción VI, determina que es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas

y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracciones VII Bis y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de personas juzgadoras, al personal que integrará los órganos desconcentrados de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción VI, refiere como atribución de la Junta General proponer para su designación, a este Consejo General las candidaturas a consejerías electorales del IEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 604 precisa lo siguiente:

- En el año previo a la elección, este Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.
- A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes.
- Los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne este Consejo General.
- Los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y este Consejo General.
- Asimismo, dichos órganos deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente a este Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial.

- Las representaciones de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial.
- Quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General que señale la ley, los que apruebe este Consejo General, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

El Transitorio Tercero, párrafo segundo, establece que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

El párrafo tercero del transitorio en cita, determina que en la integración de dichos órganos podrá designar directamente a consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

El párrafo cuarto del precepto en mención, prevé que los órganos celebrarán su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de dos mil veinticinco.

Reglamento de Comisiones

El artículo 49 determina que los acuerdos o dictámenes relacionados con asuntos administrativos deberán remitirse, a través de la SE, a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; de ser el caso, dicha instancia los enviará a este Consejo General para su aprobación definitiva, según corresponda.

El artículo 80 refiere que la CEVOD tendrá por objeto auxiliar a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de consejerías electorales de los órganos desconcentrados del IEEM, su correcta integración, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral según corresponda.

El artículo 81, fracciones II y III, dispone que la CEVOD tendrá como atribuciones, dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de los órganos desconcentrados del IEEM durante el proceso electoral correspondiente; así como apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los órganos desconcentrados del IEEM que serán sometidas a este Consejo General para el proceso electoral según corresponda.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñetas uno, veinticinco y veintisiete, establece como funciones que tiene encomendadas la DO, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.

Responsable del procedimiento de selección y reclutamiento; así como resguardar y actualizar los expedientes de las consejerías distritales, así como los de reserva, para que la Junta General presente la propuesta de designaciones y sustituciones correspondientes a este Consejo General.

- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de las consejerías distritales para los procesos electorales.

Criterios

El Criterio Primero *DISPOSICIONES GENERALES* refiere que considerando que la división territorial para este proceso electoral tomará como base a la Distritación Judicial en la entidad, y atendiendo a la premisa de recuperar la experiencia y conocimiento de las personas que se desempeñaron en una Consejería en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para la integración de los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, se llevará a cabo la designación directa de las consejerías participantes en el Proceso Electoral 2024, como se describe en el criterio tercero, cuarto y quinto del presente documento.

El Criterio Segundo *DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES*, párrafo primero, establece que las personas que ocupen las consejerías, fungirán como integrantes de los consejos de los órganos desconcentrados, en términos de lo establecido en el CEEM y demás disposiciones aplicables; en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Criterio Tercero *DE LA INVITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS*, dispone lo siguiente:

- Para la integración de los órganos desconcentrados en la presente elección, se verificará la disponibilidad de las personas que se desempeñaron en una consejería propietaria o suplente, tanto en los consejos distritales como en los consejos municipales electorales, al final del Proceso Electoral 2024; por lo anterior, se establecerá contacto con la intención de identificar a las personas que tengan interés en participar nuevamente en el cargo.
- El periodo para el contacto será el siguiente: Del doce al diecisiete de febrero de 2025.
- Se les remitirá un correo electrónico (Anexo 1) informándoles sobre el inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como de la integración de los órganos desconcentrados, invitándoles a participar en el procedimiento de integración y designación.
- Las personas que deseen participar en el procedimiento de designación deberán remitir su manifestación de intención a más tardar el veinte de febrero de 2025, adjuntando la siguiente documentación:
 - Carta de Aceptación para la integración de Consejerías, debidamente requisitada y firmada, (Anexo 2).
 - Anverso y reverso de la Credencial para votar vigente, con domicilio en el distrito judicial electoral por el que participa, o comprobante de trámite.
 - Comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a seis meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el

comprobante, con excepción de la constancia de residencia, la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante.

- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, (Anexo 3).
- Remitidos los correos electrónicos, se establecerá contacto vía telefónica, donde se brindará la información del Proceso Electoral 2025 y se confirmará que haya recibido el correo electrónico señalado en los párrafos que anteceden, así como los formatos 2 y 3, reiterando que, en caso de ser de su interés participar en el proceso de designación de Consejerías, deberán remitir los documentos enlistados anteriormente, por la vía y fecha establecida.
- Cabe precisar que las personas que fueron designadas para ocupar una Consejería en el proceso electoral 2024, cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 178, 209 y 218 del CEEM y 78 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM; y agotaron cada una de las etapas señaladas en la Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Por lo que, en virtud de que los requisitos legales fueron cumplidos, las personas que estén interesadas en participar deberán actualizar únicamente la documentación señalada en el numeral que antecede.
- Recibida la documentación, la DO, validará que la documentación enviada sea la requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en caso de faltar algún documento, que aparezca borroso, ilegible o dañado, le notificará a la persona aspirante para que subsane el o los documentos que correspondan dentro del plazo señalado para este Criterio.
- La verificación de requisitos se llevará a cabo de manera simultánea a la recepción de la documentación.
- Adicionalmente, la DO remitirá el listado con las personas que aceptaron la invitación a la Contraloría General, a efecto de verificar que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos; si derivado de la revisión se detectara la inhabilitación de alguna persona, esta se excluirá del procedimiento de designación.

El Criterio Cuarto *DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS*, indica que, revisados e integrados

los expedientes, la DO integrará el listado respectivo, diferenciadas por sexo (mujeres y hombres), por distrito electoral y privilegiando la cercanía con la cabecera distrital, conforme a lo siguiente:

1. Consejerías Distritales Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 que coincidan con la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
2. Consejerías Distritales Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 más cercanas a la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
3. Consejerías Municipales Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 que coincidan con la cabecera del Órgano Electoral para 2025, o las correspondientes al Municipio más cercano a ésta.

El párrafo segundo de dicho Criterio, prevé que además de los criterios mencionados, para la conformación de los órganos desconcentrados con 6 consejerías propietarias (3 mujeres y 3 hombres), se considerará en primer lugar a las otras consejerías propietarias que hayan manifestado su interés en participar; en caso de que alguna o algunas de las 6 personas que fungieron como consejerías propietarias no haya aceptado participar en el procedimiento, se complementará la integración de consejerías propietarias con las personas que se desempeñaron en una consejería suplente en el mismo órgano y que hayan manifestado su interés en participar, atendiendo siempre al principio de paridad. Asimismo, en caso de que quede incompleta la integración de las 6 consejerías suplentes (3 mujeres y 3 hombres), se complementará atendiendo a lo señalado en los numerales 2 y 3 del párrafo anterior, privilegiando a las otras consejerías propietarias y posteriormente a las suplentes, considerando en todo momento el principio de paridad.

El Criterio Quinto *DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS*, párrafo primero, señala:

- La DO integrará las listas de aspirantes idóneos para su remisión a la CEVOD, quién aprobará las propuestas de designación de consejeras y consejeros para su remisión a la Junta General y a este Consejo General, para su aprobación definitiva.
- Este Consejo General, a más tardar el diez de marzo de dos mil veinticinco, realizará la designación directa de las personas que se desempeñarán como Consejeras o Consejeros Electorales para conformar cada uno de los Órganos Desconcentrados, conforme al

principio de paridad de género, atendiendo a lo establecido en el criterio cuarto.

- Se integrará una nueva lista de reserva a partir de las personas que no sean designadas en una Consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará de conformidad con lo señalado en el criterio cuarto de estos Criterios. A partir de esta lista se realizarán las sustituciones durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y procurando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.
- Aprobadas las designaciones se publicarán los listados diferenciados tanto en los estrados del IEEM como en la página electrónica, indicando el Distrito de asignación, el número de folio, nombre completo y sexo, diferenciando el listado de personas designadas como las personas en lista de reserva.
- Las personas designadas recibirán su nombramiento respectivo y percibirán una dieta de asistencia a cada Sesión de Consejo en la que participen, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEEM.
- Las personas designadas, tanto propietarias como suplentes, deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando se les convoque y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo; asimismo, deberán abstenerse de ejercer violencia en razón de género.
- Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, el Instituto hará cruces de información con las bases de datos de personas designadas en otras convocatorias (SE y CAE del INE, SEL y CAEL o Consejerías del INE); en caso de que una persona designada en una Consejería, tanto propietaria como suplente, aparezca en otras bases de datos, se le hará de conocimiento mediante oficio, para que elija el cargo de su preferencia. En caso de que, derivado de renunciaciones, se tome a una persona de la lista de reserva y ésta aparezca como

designada en otro cargo, se procederá a tomar a la siguiente persona de la lista de reserva.

- El plazo máximo para la designación de Consejerías será: A más tardar el diez de marzo de dos mil veinticinco.

Calendario

La actividad 31 refiere como periodo para la designación de personas integrantes de los órganos desconcentrados, a más tardar el quince de marzo del presente año.

III. MOTIVACIÓN

La H. “LXII” Legislatura Local emitió los Decretos 63 y 65, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado de México.

En este contexto, el IEEM debe llevar a cabo diversas actividades relacionadas con la preparación, organización, desarrollo, supervisión y vigilancia del proceso electoral, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales. Entre estas responsabilidades se incluye la integración e instalación de los órganos desconcentrados que, con base en las disposiciones emitidas para tal fin, se encargarán de atender el proceso electoral en las demarcaciones territoriales que determinó el INE para el Estado de México.

Dichos órganos desconcentrados deben celebrar su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de dos mil veinticinco.

Cabe aclarar que conforme al párrafo tercero del Transitorio Tercero del Decreto 65 emitido por la Legislatura Local, para la integración de los mencionados órganos se podrá designar directamente a consejerías que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Por ello, la DO conforme al procedimiento establecido en los Criterios, y con la finalidad de aprovechar la experiencia y el conocimiento de las personas que desempeñaron una consejería en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, llevó a cabo diversas actividades para la integración de la Propuesta, siendo estas las siguientes:

1. Invitación a participar en el procedimiento de designación

La DO envió 2,033 correos electrónicos a las personas que se desempeñaron en una Consejería Propietaria o Suplente, tanto en los Consejos Distritales como en los Consejos Municipales Electorales, al final del Proceso Electoral 2024; asimismo, estableció contacto vía telefónica para confirmar la recepción del correo electrónico y reiterar que, en caso de ser de su interés participar en el proceso de designación de Consejerías, remitieran los documentos solicitados (Carta de aceptación para la integración de consejerías; anverso y reverso de la credencial para votar vigente, o comprobante de trámite; comprobante de domicilio; y carta declaratoria bajo protesta de decir verdad), por la vía y fecha establecida.

Al veinte de febrero, fecha límite para que las personas remitieran su manifestación de intención en participar en el procedimiento de designación, se recibieron 1,499 correos con la documentación solicitada para participar en la integración y designación.

2. Validación de la documentación

Durante la validación de la documentación enviada por las personas interesadas, la DO revisó 1,499 correos con documentos de los cuales 412 personas presentaron inconsistencias como falta de algún documento, ilegibles o llenado incompleto de los mismos. De lo anterior, remitió 412 correos electrónicos para subsanación de documentos, a más tardar 48 horas posteriores al envío del correo, y realizó 412 llamadas telefónicas para contacto directo. Al término del plazo, 62 personas no subsanaron sus inconsistencias.

Cabe aclarar que las personas que fueron designadas para ocupar una consejería en el pasado proceso comicial, cumplieron con cada uno de los requisitos establecidos en la normativa electoral, y agotaron cada una de las etapas señaladas en la Convocatoria para ocupar una consejería

en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; en tal virtud, la documentación que se les solicitó, fue para actualizar su información y verificar que sigan cumpliendo con los requisitos legales.

3. Remisión de la Propuesta a la Contraloría General

Adicionalmente, la DO¹ remitió el listado con las 1,499 personas que aceptaron la invitación a la Contraloría General, a efecto de verificar que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

La Contraloría General informó a la DO² que una vez revisado el registro de personas servidoras públicas electorales sancionadas que lleva dicha contraloría, con relación al listado remitido, únicamente se encontró la inhabilitación vigente de una persona, quien se excluyó del procedimiento de designación.

4. Integración de la propuesta

De lo anterior, se desprende que, para el procedimiento de designación de consejerías se invitaron a 2,033 ciudadanas y ciudadanos, de los cuales 1,499 aceptaron la invitación y remitieron sus documentos, de esta cifra, 62 personas no subsanaron su documentación y una se encontraba inhabilitada para ocupar cargos públicos.

Así, conforme a lo establecido en el Criterio Cuarto, párrafo primero de los Criterios, una vez que la DO revisó la documentación de las personas aspirantes, integró un listado con 1,436 personas que aceptaron la invitación, enviaron documentación, en su caso, subsanaron la misma y no se encuentran inhabilitadas para ejercer cargos públicos; elaborando la Propuesta de designación con 216 personas en una consejería propietaria o suplente en los órganos desconcentrados y una propuesta de lista de reserva de 1,220 personas, ordenadas por sexo (mujeres y hombres) y por demarcación judicial, considerándose para tal efecto la cercanía de los órganos electorales donde fungieron en 2024 con la cabecera de los Distritos Judiciales.

En el caso en donde la conformación no se pudo integrar con consejerías que fungieron en un mismo órgano desconcentrado, la integración se realizó atendiendo a lo previsto en el Criterio Cuarto de los Criterios,

¹ Mediante la tarjeta DO/T/126/2025.

² Mediante el oficio IEEM/CG/213/2025 del 25 de febrero del año en curso.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

privilegiando a las personas que fungieron en una consejería propietaria y posteriormente a las suplentes, como se advierte en el Dictamen.

La referida Propuesta junto con el Dictamen, fueron presentados a la CEVOD, quien realizó las observaciones que consideró pertinentes, lo aprobó, remitiendo a la Junta General, siendo aprobado por la misma y ordenó su remisión al Consejo General.

5. Análisis de la propuesta

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció la Propuesta, advierte que para integrar los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, la misma se encuentra conformada por personas que ocuparon una consejería electoral en el pasado proceso electoral 2024 en la Entidad, que siguen cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la normativa electoral, y que busca aprovechar el conocimiento y la experiencia que han adquirido.

De igual forma, se observa que para la integración de la Propuesta se da prioridad a las personas que conformaron los consejos distritales que coinciden con la cabecera de la demarcación judicial en donde se instalará el órgano electoral, buscando en todo momento que la integración se realice atendiendo el principio de paridad de género.

Asimismo, es importante señalar que las personas que se proponen para ocupar una consejería, en el proceso de selección que se llevó a cabo en el pasado proceso electoral 2024 cumplieron con los requisitos legales establecidos en la norma electoral, con base en la documentación que en su momento aportaron y con la información que se solicitó a las diversas autoridades, de igual forma, fueron sometidas a un examen de conocimientos y una entrevista escrita, así como a una valoración curricular, en la cual se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, entre otras, así como su experiencia en materia electoral.

Aunado a lo anterior, dichas personas proporcionaron diversa documentación para acreditar que siguen cumpliendo con los requisitos legales, por lo que no existe impedimento para su designación.

6. Designación

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Por lo anterior, este Consejo General con base en la Propuesta de la Junta General, una vez analizados los perfiles y trayectorias de cada una de las personas, y toda vez que en su conformación se garantiza el principio de paridad de género al quedar compuestos, tanto los listados de consejerías propietarias como los de consejerías suplentes, por tres mujeres y tres hombres, con fundamento en el artículo 185, fracciones VII Bis y VIII del CEEM y en el Criterio Quinto, párrafo segundo de los Criterios, designa a las consejerías que integrarán los dieciocho órganos desconcentrados que se instalarán en demarcaciones judiciales del Estado de México, en los términos establecidos en el listado anexo a este instrumento.

En el caso, de las personas ciudadanas de la propuesta presentada por la Junta General que no fueron designadas, las mismas conformarán la lista de reserva de la demarcación judicial según corresponda, para la sustitución de alguna consejera o consejero que, de acuerdo a las circunstancias y necesidades, en su caso, se presenten.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, la información relativa a los nombres de las personas designadas como consejeras por este instrumento, así como la que derive de las sustituciones, en su caso, serán públicas a partir de su aprobación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, párrafo primero del CEEM; 92, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designan como consejeras y consejeros de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a las personas ciudadanas que se enlistan en el anexo uno del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Expídanse los nombramientos a las consejerías designadas en el presente instrumento.

- TERCERO.** Las consejerías designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y en su momento rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.** Las consejerías designadas por el presente instrumento podrán ser sustituidas en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- QUINTO.** Las personas ciudadanas que no fueron designadas en la propuesta presentada por la Junta General que se mencionan en el anexo dos, conformarán la lista de reserva para la sustitución de alguna consejería que, de acuerdo a las circunstancias y necesidades se presenten.
- SEXTO.** Se instruye a:
- La DO:
- Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las consejerías designadas, los nombramientos expedidos a su favor y les haga entrega de los mismos.
- La UTAPE:
- Para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes para los efectos conducentes.
- La DA:
- Provea y realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.
- Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.
- SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el diez de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



DICTAMEN DE LA PROPUESTA DEL LISTADO DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE ASPIRANTES PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios: Criterios para la designación de Consejerías en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Decreto Constitución Federal: Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Decreto número 63: Declaratoria de aprobación de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.

Decreto número 65: Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Órganos Desconcentrados: A los órganos desconcentrados distritales, municipales y aquellos que funcionarán durante las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal del Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales

estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México, el cual establece en el Transitorio tercero, párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, mediante acuerdo número IEEM/CG/10/2025.

En sesión extraordinaria del treinta de enero del dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la selección de las propuestas y la designación de quienes dirigirán los órganos desconcentrados para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, considerando a las personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral, así como la correcta integración de los mismos, el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que nos ocupa, y ser el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

El treinta de enero de dos mil veinticinco, se realizó la Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM

En términos del artículo 168, primer párrafo, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafos primero al quinto y fracción II del Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el

desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:

Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracción I menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

El artículo 205, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 209, párrafo primero, establece que los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Por su parte el artículo 570, dispone el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 señala el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

La fracción II del artículo 590 dispone que corresponde al Consejo General del Instituto emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el Instituto Nacional Electoral;

El artículo 604 párrafos segundo y tercero, señalan que los órganos desconcentrados a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes, y que aquellos que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

En atención a los párrafos cuarto al sexto del mismo artículo, refieren que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del presente Código, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General. Asimismo, dichos órganos deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente al Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial.

Que las representaciones de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial.

Quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto que señale la ley, los que apruebe el Consejo General, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

El transitorio tercero del Decreto número 65 menciona que:

- El Instituto Electoral del Estado de México acatará, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación del Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.
- En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral. Los órganos celebrarán su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de 2025.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, entre otras cuestiones, que, en su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

El artículo 48, párrafo tercero refiere que bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo o dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que

sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 49 señala que los acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, deberán remitirse, a través de la Secretaría, a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; de ser el caso, dicha instancia los enviará al Consejo General para su aprobación definitiva, según corresponda

El artículo 81, fracciones I, II, III y IV, establece que la Comisión tendrá atribuciones, en las que destacan:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM para la elección que corresponda;
- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de los órganos desconcentrados del IEEM durante el proceso electoral correspondiente;
- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los órganos desconcentrados del IEEM que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral según corresponda;
- Vigilar la correcta integración de los órganos desconcentrados del IEEM, tomando en consideración el principio de paridad de género

Manual de Organización

El numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 13, viñetas uno y veintisiete, establece las funciones de la DO; que consisten en:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales para la integración de los consejos distritales y municipales para los procesos electorales.

1. Elaboración de los Criterios

Con la finalidad de que la Junta General esté en posibilidades de proponer al Consejo General la lista de asignación directa de las personas que ocuparan una Consejería en los Órganos Desconcentrados que se instalaran con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; y con fundamento en el artículo tercero, transitorio, párrafo primero del Decreto número 63 Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; artículo tercero, transitorio, párrafos segundo y tercero del Decreto 65 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de Elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México; y en cumplimiento a la actividad 31 del Calendario del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, la Dirección de Organización, elaboró y presento a la CEVOD el proyecto de Criterios para la designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.”

2. Aprobación de los Criterios.

En sesión ordinaria del diez de febrero del año en curso, mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/2/2025, la CEVOD aprobó el proyecto de Criterios que le presentó la DO, y ordenó su remisión a la Junta General.

En sesión extraordinaria del once de febrero siguiente, la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/17/2025, aprobó el proyecto de Criterios, ordenando su remisión al Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

En sesión extraordinaria del doce de febrero, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/18/2025, aprobó el proyecto de Criterios, ordenando su publicación en la Gaceta de Gobierno; así como en la página electrónica del Instituto.

DE LA INVITACIÓN

Establece que se verificara la disponibilidad de las personas, que se desempeñaron en una Consejería Propietaria o Suplente, tanto en los Consejos Distritales como en los Consejos Municipales Electorales, al final

del Proceso Electoral 2024; por lo anterior, se establecerá contacto con la intención de identificar a las personas que tengan interés en participar nuevamente en el cargo.

Acorde a lo anterior el periodo de invitación se efectuó del 12 al 17 de febrero de 2025, en el cual se enviaron **2,033** correos electrónicos, informándoles, sobre el inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como de la integración de los Órganos Desconcentrados, invitándoles a participar en el procedimiento de integración y designación.

Así mismo se les hizo de su conocimiento que las personas que deseen participar en el procedimiento de designación deberán remitir su manifestación de intención a más tardar el 20 de febrero de 2025, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación para la integración de Consejerías, debidamente requisitada y firmada. **(anexo 2)**
- Anverso y reverso de la Credencial para votar vigente, con domicilio en el distrito judicial electoral por el que participa, o comprobante de trámite.
- Comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a seis meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia).
- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad. **(anexo 3)**

Aunado al correo electrónico se tuvo contacto vía telefónica de manera personal con el aspirante para confirmar él envió del mismo, por parte de personal de este Instituto e informándole que debería enviar la documentación solicitada en tiempo y forma.

Por lo que se realizaron, **3,953** llamadas telefónicas, en promedio **dos** llamadas telefónicas por persona, a efecto tener contacto directo con la misma.

Cabe precisar que las personas que fueron designadas para ocupar una Consejería en el proceso electoral 2024, cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 178, 209 y 218 del CEEM y 78 del ROD; y agotaron cada una de las etapas señaladas en la Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Por lo que, en virtud de que los requisitos legales fueron cumplidos, las personas que estén interesadas en participar deberán actualizar únicamente la documentación señalada en el numeral que antecede.

DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS del 12 al 20 de febrero 2025.

La dirección de Organización de forma simultanea recibía y verificaba la información de los correos electrónicos enviados por parte de las personas aspirantes, que manifestaron su intención a ocupar una consejería, verificando primeramente que estuviera completa, es decir que el aspirante enviara los anexos 2 y 3 que se encontraran debidamente requisitados, y que los documentos solicitados, fueran legibles, como también que el domicilio del aspirante perteneciera a la jurisdicción Distrital que le corresponde.

El 20 de febrero del 2025, feneció el termino para que las personas interesadas remitirían vía correo electrónico los anexos 2 y 3 debidamente requisitados, así como la documentación, de lo anterior la DO recibió los **1,499** correos electrónicos de personas que manifestaron la intención de ocupar una Consejería en los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DEL PERIODO DE SUBSANACIÓN 22 y 23 de febrero 2025.

De los datos descritos con anterioridad, la DO indicó que al menos **412** personas aspirantes no enviaron completa su documentación o la misma presentaba alguna inconsistencia, por lo que mediante correo electrónico se les notifico que deberían subsanar las inconsistencias presentadas en su documentación; en esa tesitura se enviaron **412** correos electrónicos y **412** llamadas telefónicas, previniendo las inconsistencias y señalando el término para subsanar.

Se ha verificado que, **350** personas aspirantes subsanaron en tiempo y forma las inconsistencias presentadas en su documentación; y **62** personas aspirantes no subsanaron por lo que se excluyeron del proceso de designación.

Mediante tarjeta DO/T/126/2025, la DO remitió a la Contraloría General del IEEM, el listado de las personas que aceptaron la invitación y que cumplieron con los requisitos, a efecto de verificar que las mismas no se encontrarán inhabilitadas, para ejercer cargos públicos. En fecha 25 de febrero de 2025, la Contraloría General de este instituto, mediante oficio IEEM/CG/213/2025, remitió a la DO el listado de las personas aspirantes a una Consejería, después de haber verificado que no se encontraban inhabilitadas para ejercer un cargo público, del cual advirtió que solo una persona se encuentra inhabilitada para ejercer un cargo público por lo que se excluye del proceso de designación.

En consecuencia, se tiene un total de **1,436** personas que cumplen con los requisitos establecidos en los criterios.

3. Criterio cuarto

DE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS.

Por lo que respecta a este criterio se debe entender que una vez revisados e integrados los expedientes, la DO integrará el listado respectivo, diferenciadas por sexo (mujeres y hombres), por Distrito Electoral, privilegiando la cercanía con la Cabecera Distrital, conforme a lo siguiente:

1. **Consejerías Distritales Propietarias y Suplentes** del Proceso Electoral 2024 que coincidan con la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
2. **Consejerías Distritales Propietarias y Suplentes** del Proceso Electoral 2024 más cercanas a la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
3. **Consejerías Municipales Propietarias y Suplentes** del Proceso Electoral 2024 que coincidan con la cabecera del Órgano Electoral para 2025, o las correspondientes al Municipio **más cercano a ésta.**

Además de los criterios mencionados, se conformaron los Órganos Desconcentrados con **6 Consejerías Propietarias** (3 mujeres y 3 hombres), así como **6 consejerías suplentes** (3 mujeres y 3 hombres), atendiendo siempre al principio de paridad.

En atención a lo anterior se integró la lista de designación directa de **216 personas en una consejería propietaria o suplente en los órganos desconcentrados.**

DE LA LISTA DE RESERVA

De conformidad con el criterio cuarto en su párrafo cuarto, la Lista de Reserva se integró con las personas que no se designaron en una Consejería y que aceptaron participar en el procedimiento de designación, considerando el orden antes señalado.

En consecuencia, la lista de reserva se integra con **1220**, de los cuales **708 son Mujeres y 512 hombres**.

CONSIDERACIONES

DICTAMEN

Por todo lo anterior, se dictamina que se integró la lista de designación directa de **216 personas en una consejería propietaria o suplente en los órganos desconcentrados** y la lista de reserva con **1220**, de los cuales **708 son Mujeres y 512 hombres**.

Se anexa al presente la siguiente documentación:

- **Lista de Designación Directa de aspirantes para ocupar una Consejería en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.**
- **Lista de reserva de consejerías para ocupar una Consejería en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.**

Toluca de Lerdo, México; a 4 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	1	CHALCO	000123	CORTES	GRANADOS	PATRICIA	M	PROPIETARIO 1
2	1	CHALCO	001970	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	MIRNA JIMENA	M	PROPIETARIO 2
3	1	CHALCO	002742	HUERTA	LÓPEZ	BRENDA JAQUELINE	M	PROPIETARIO 3
4	1	CHALCO	000117	CRUZ	COLORADO	EDUARDO ISAAC	H	PROPIETARIO 4
5	1	CHALCO	005811	JIMÉNEZ	VIVANCO	LUIS ALBERTO	H	PROPIETARIO 5
6	1	CHALCO	000498	VILLAR	URIBE	ÁNGEL ISAAC	H	PROPIETARIO 6
1	1	CHALCO	004826	ANAYA	ORTIZ	MARÍA CARMEN	M	SUPLENTE 1
2	1	CHALCO	005998	ZAVALA	ROSAS	FLOR AIDA	M	SUPLENTE 2
3	1	CHALCO	001816	SANDOVAL	BASTIDA	BELEM	M	SUPLENTE 3
4	1	CHALCO	007134	SALDAÑA	CAMPOS	ALFONSO GUADALUPE	H	SUPLENTE 4
5	1	CHALCO	004295	CANO	NIEVA	JOSÉ ALFREDO	H	SUPLENTE 5
6	1	CHALCO	005001	BASTIDA	FLORES	BENJAMÍN GUSTAVO	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	000091	BUSTAMANTE	RUIZ	JHENNY	M	PROPIETARIO 1
2	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	001882	JIMÉNEZ	SILVA	MITZI BRIGETTE	M	PROPIETARIO 2
3	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	003333	QUEZADA	MARTÍNEZ	ZULI NAYELI	M	PROPIETARIO 3
4	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	005772	CRISTALES	NIETO	DORIAN AUGUSTO	H	PROPIETARIO 4
5	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	005533	GONZÁLEZ	FLORES	JESÚS ISMAEL	H	PROPIETARIO 5
6	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	005880	RAMÍREZ	IBARRA	RENE	H	PROPIETARIO 6
1	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	004050	ROMERO	LARA	MIRIAM DALILA	M	SUPLENTE 1
2	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	003775	RUIZ	GONZÁLEZ	GABRIELA PATRICIA	M	SUPLENTE 2
3	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	004194	BENÍTEZ	DOMÍNGUEZ	GUADALUPE	M	SUPLENTE 3
4	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	001110	SANTIAGO	CRUZ	CARLOS ÁNGELO	H	SUPLENTE 4
5	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	006999	LUNA	DEL RAZO	MAURICIO	H	SUPLENTE 5
6	2	CUAUTITLÁN IZCALLI	003845	LANDA	CAMARENA	VÍCTOR MAURICIO	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	3	ECATEPEC DE MORELOS	001293	RAMÍREZ	CONTRERAS	ELVIRA NAYELI	M	PROPIETARIO 1
2	3	ECATEPEC DE MORELOS	007484	ZENTENO	CONTRERAS	JULIA BEATRIZ	M	PROPIETARIO 2
3	3	ECATEPEC DE MORELOS	004417	NARVÁEZ	VÁSQUEZ	NORMA	M	PROPIETARIO 3
4	3	ECATEPEC DE MORELOS	006773	GARCÍA	VÁZQUEZ	HÉCTOR ABRAHAM	H	PROPIETARIO 4
5	3	ECATEPEC DE MORELOS	004782	MANRÍQUEZ	TAFOYA	MIGUEL ÁNGEL	H	PROPIETARIO 5
6	3	ECATEPEC DE MORELOS	002935	DOMÍNGUEZ	MACÍAS	LENNIN ALEXANDER	H	PROPIETARIO 6
1	3	ECATEPEC DE MORELOS	000848	MÉNDEZ	TORRES	ARACELI	M	SUPLENTE 1
2	3	ECATEPEC DE MORELOS	000260	RODRÍGUEZ	BAZÁN	DARINKA ELLIETTE	M	SUPLENTE 2
3	3	ECATEPEC DE MORELOS	003699	ABAUNZA	ALOA	MARÍA GUADALUPE	M	SUPLENTE 3
4	3	ECATEPEC DE MORELOS	000595	MEDINA	GUTIÉRREZ	RAYMUNDO ALFONSO	H	SUPLENTE 4
5	3	ECATEPEC DE MORELOS	001694	TOBAR	DE LA CRUZ	ROGELIO	H	SUPLENTE 5
6	3	ECATEPEC DE MORELOS	003414	DELGADILLO	MOLINA	TOMAS	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	4	ATLACOMULCO	006889	RUBIO	ARZATE	SANDRA	M	PROPIETARIO 1
2	4	ATLACOMULCO	005257	MARGARITO	SANTIAGO	ARACELI	M	PROPIETARIO 2
3	4	ATLACOMULCO	003560	VIVIANO	ESTEBAN	PIEDAD	M	PROPIETARIO 3
4	4	ATLACOMULCO	002272	MENDOZA	GARCÍA	IVÁN	H	PROPIETARIO 4
5	4	ATLACOMULCO	002458	ANTONIO	JIMÉNEZ	LUIS ENRIQUE	H	PROPIETARIO 5
6	4	ATLACOMULCO	000798	MONTIEL	YÁÑEZ	GERARDO	H	PROPIETARIO 6
1	4	ATLACOMULCO	005418	VÁZQUEZ	ORIHUELA	BEATRIZ	M	SUPLENTE 1
2	4	ATLACOMULCO	001914	LÓPEZ	AGUILAR	ADRIANA	M	SUPLENTE 2
3	4	ATLACOMULCO	003527	HERNÁNDEZ	ESQUIVEL	ROXANA	M	SUPLENTE 3
4	4	ATLACOMULCO	006299	LARA	OCAÑA	MARIO STALIN	H	SUPLENTE 4
5	4	ATLACOMULCO	000019	GUTIÉRREZ	HERNÁNDEZ	JOSÉ ROBERTO	H	SUPLENTE 5
6	4	ATLACOMULCO	000588	RAMÍREZ	CRUZ	NOÉ	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	5	IXTLAHUACA	004433	MERCED	PÉREZ	GUILLERMINA	M	PROPIETARIO 1
2	5	IXTLAHUACA	000888	ARZATE	PÉREZ	DIANA	M	PROPIETARIO 2
3	5	IXTLAHUACA	004254	MEJÍA	MANRÍQUEZ	ANA MARGARITA	M	PROPIETARIO 3
4	5	IXTLAHUACA	000519	NAVA	ESQUIVEL	OSIEL	H	PROPIETARIO 4
5	5	IXTLAHUACA	006368	DE LA CRUZ	MATÍAS	EUSEBIO	H	PROPIETARIO 5
6	5	IXTLAHUACA	002609	BASILIO	BARTOLO	HERIBERTO	H	PROPIETARIO 6
1	5	IXTLAHUACA	003529	CRUZ	MATÍAS	SANDIBEL	M	SUPLENTE 1
2	5	IXTLAHUACA	002656	ESCOBAR	NAVARRETE	ADRIANA	M	SUPLENTE 2
3	5	IXTLAHUACA	005635	ROJAS	GÓMEZ	MARGARITA	M	SUPLENTE 3
4	5	IXTLAHUACA	000612	CRUZ	PIÑA	JOEL	H	SUPLENTE 4
5	5	IXTLAHUACA	005487	HERNÁNDEZ	GÁLVEZ	JUAN RICARDO	H	SUPLENTE 5
6	5	IXTLAHUACA	006109	LÓPEZ	MEDINA	REYNALDO	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	6	JILOTEPEC	006103	AGUILAR	FLORES	CRISTAL	M	PROPIETARIO 1
2	6	JILOTEPEC	007447	GUADARRAMA	GONZÁLEZ	ROSA MARÍA	M	PROPIETARIO 2
3	6	JILOTEPEC	007116	CAMACHO	OSORNIO	PAMELA	M	PROPIETARIO 3
4	6	JILOTEPEC	007327	MARTÍNEZ	PÉREZ	JORGE OMAR	H	PROPIETARIO 4
5	6	JILOTEPEC	001729	SANTIAGO	DOROTEO	ISMAEL	H	PROPIETARIO 5
6	6	JILOTEPEC	007504	CAMARGO	HERNÁNDEZ	YORDI BRAD	H	PROPIETARIO 6
1	6	JILOTEPEC	004510	ZAMORA	LÓPEZ	MARÍA DEL CARMEN	M	SUPLENTE 1
2	6	JILOTEPEC	003018	MENDOZA	CRUZ	ALMA LAURA	M	SUPLENTE 2
3	6	JILOTEPEC	005801	MIRANDA	FRANCO	EDITH JAZMÍN	M	SUPLENTE 3
4	6	JILOTEPEC	006810	DE LA CRUZ	MARTÍNEZ	MOISÉS	H	SUPLENTE 4
5	6	JILOTEPEC	003630	GARCÍA	REBOLLAR	JESÚS	H	SUPLENTE 5
6	6	JILOTEPEC	006115	MENDOZA	MONDRAGÓN	JAVIER	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	7	LERMA	006274	COAHUILA	GONZÁLEZ	ARIANA	M	PROPIETARIO 1
2	7	LERMA	004799	CARRILLO	MONTES	MARÍA DEL PILAR	M	PROPIETARIO 2
3	7	LERMA	001424	SAAVEDRA	VILLAVICENCIO	TANYA MARISEL	M	PROPIETARIO 3
4	7	LERMA	005685	ELENO	VILLANUEVA	SINHUE	H	PROPIETARIO 4
5	7	LERMA	002685	RENDÓN	MEDINA	NÉSTOR	H	PROPIETARIO 5
6	7	LERMA	001156	ESTRADA	NAVARRO	HORACIO	H	PROPIETARIO 6
1	7	LERMA	000071	SÁNCHEZ	RECILLAS	SANDRA	M	SUPLENTE 1
2	7	LERMA	002092	AGUILAR	SILVA	MARÍA DEL RAYO	M	SUPLENTE 2
3	7	LERMA	002282	OLVERA	FLORES	ROCÍO	M	SUPLENTE 3
4	7	LERMA	001251	MORALES	FONSECA	HÉCTOR	H	SUPLENTE 4
5	7	LERMA	007174	PÉREZ	LEÓN	ARIEL EMILIO	H	SUPLENTE 5
6	7	LERMA	002836	ROJAS	DOMÍNGUEZ	MIGUEL ÁNGEL	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	8	NEZAHUALCÓYOTL	000352	MARTÍNEZ	ROLDAN	DIANA	M	PROPIETARIO 1
2	8	NEZAHUALCÓYOTL	002234	SILVA	CRUZ	SUSANA	M	PROPIETARIO 2
3	8	NEZAHUALCÓYOTL	003884	ROLDAN	ESCOBAR	SOFÍA	M	PROPIETARIO 3
4	8	NEZAHUALCÓYOTL	004491	ARQUIETA	SANTOS	ALEJANDRO	H	PROPIETARIO 4
5	8	NEZAHUALCÓYOTL	004574	ENRÍQUEZ	HERNÁNDEZ	SALVADOR	H	PROPIETARIO 5
6	8	NEZAHUALCÓYOTL	003871	ZAGAL	FLORES	MAURICIO	H	PROPIETARIO 6
1	8	NEZAHUALCÓYOTL	006639	QUIROZ	MATÍAS	MIRIAM BELEM	M	SUPLENTE 1
2	8	NEZAHUALCÓYOTL	003083	VALENCIA	GARCÍA	ELISA	M	SUPLENTE 2
3	8	NEZAHUALCÓYOTL	006710	CARRILLO	PÉREZ	VALERIA	M	SUPLENTE 3
4	8	NEZAHUALCÓYOTL	000473	ALVARADO	LEÓN	RODRIGO	H	SUPLENTE 4
5	8	NEZAHUALCÓYOTL	000966	CRUZ	CRUZ	BERNABÉ MANUEL	H	SUPLENTE 5
6	8	NEZAHUALCÓYOTL	001564	RAMOS	MORALES	RENE HORACIO	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	9	TEOTIHUACÁN	001961	MARTÍNEZ	LÓPEZ	JESSICA	M	PROPIETARIO 1
2	9	TEOTIHUACÁN	001953	REDONDA	RODRÍGUEZ	MÓNICA OLIVIA	M	PROPIETARIO 2
3	9	TEOTIHUACÁN	006170	ARCE	DE LA O	ALEJANDRA	M	PROPIETARIO 3
4	9	TEOTIHUACÁN	001878	VALENCIA	SÁNCHEZ	ROMÁN	H	PROPIETARIO 4
5	9	TEOTIHUACÁN	000902	MARTÍNEZ	PÉREZ	CONSTANTINO FLORENCIANO	H	PROPIETARIO 5
6	9	TEOTIHUACÁN	001691	VILLARON	GARCÍA	DANIEL RIGOBERTO	H	PROPIETARIO 6
1	9	TEOTIHUACÁN	001209	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	VIRIDIANA	M	SUPLENTE 1
2	9	TEOTIHUACÁN	001211	BAZÁN	GARCÍA	VIANEY	M	SUPLENTE 2
3	9	TEOTIHUACÁN	002203	LÓPEZ	SÁNCHEZ	MARÍA REYMUNDA	M	SUPLENTE 3
4	9	TEOTIHUACÁN	000112	NÚÑEZ	DE LA PAZ	SERGIO MISAEAL	H	SUPLENTE 4
5	9	TEOTIHUACÁN	006264	CUEVAS	HERRERA	ARTURO FRANCISCO	H	SUPLENTE 5
6	9	TEOTIHUACÁN	000493	NÚÑEZ	MONTIEL	SERGIO	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	10	SULTEPEC	007023	TOVAR	BORJA	SILVIA	M	PROPIETARIO 1
2	10	SULTEPEC	000669	CORTEZ	GASPAR	GRACIELA	M	PROPIETARIO 2
3	10	SULTEPEC	000500	DIONICIO	RODRÍGUEZ	PERLA MERLI	M	PROPIETARIO 3
4	10	SULTEPEC	003656	FERNÁNDEZ	CABRERA	VALENTÍN	H	PROPIETARIO 4
5	10	SULTEPEC	004877	GARCÍA	GARCÍA	FRANCISCO RAÚL	H	PROPIETARIO 5
6	10	SULTEPEC	002966	CORTÉS	ABAD	GUSTAVO	H	PROPIETARIO 6
1	10	SULTEPEC	2098	MACEDO	TOVAR	MARÍA DEL CARMEN	M	SUPLENTE 1
2	10	SULTEPEC	001872	FLORES	FLORES	ANA KAREM	M	SUPLENTE 2
3	10	SULTEPEC	005700	GARCÍA	VILLAFAN	EVA	M	SUPLENTE 3
4	10	SULTEPEC	005767	ÁLVAREZ	HERNÁNDEZ	MAURICIO BALTAZAR	H	SUPLENTE 4
5	10	SULTEPEC	001716	SERVÍN	ESTÉVEZ	ROGELIO	H	SUPLENTE 5
6	10	SULTEPEC	001549	ORTIZ	SOTO	MARINO	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	11	TEJUPILCO	001283	GARCÍA	MEJÍA	REBECA JACQUELINE	M	PROPIETARIO 1
2	11	TEJUPILCO	003829	MORA	HERNÁNDEZ	BLANCA ESTELA	M	PROPIETARIO 2
3	11	TEJUPILCO	001160	RAMÍREZ	NAVARRETE	MARÍA DE LOURDES	M	PROPIETARIO 3
4	11	TEJUPILCO	006211	ROGEL	UGARTE	JHONY	H	PROPIETARIO 4
5	11	TEJUPILCO	001445	JIMÉNEZ	GASPAR	ARTURO	H	PROPIETARIO 5
6	11	TEJUPILCO	001289	GARCÍA	CRUZ	SERGIO LINO	H	PROPIETARIO 6
1	11	TEJUPILCO	002945	OLASCOAGA	JAIMES	ROSA MARÍA	M	SUPLENTE 1
2	11	TEJUPILCO	007163	FLORES	MARTÍNEZ	LAURA	M	SUPLENTE 2
3	11	TEJUPILCO	004933	ROJAS	BARRUETA	VIRGINIA	M	SUPLENTE 3
4	11	TEJUPILCO	004411	ARELLANO	PLATA	J. JESÚS	H	SUPLENTE 4
5	11	TEJUPILCO	003551	PUEBLA	OSORIO	CESAR	H	SUPLENTE 5
6	11	TEJUPILCO	004363	CAMPUZANO	DOMÍNGUEZ	HORACIO	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	12	TENANGO DEL VALLE	004401	MENDOZA	ESQUIVEL	FEBE	M	PROPIETARIO 1
2	12	TENANGO DEL VALLE	003555	NOLASCO	GIL	VICTORIA	M	PROPIETARIO 2
3	12	TENANGO DEL VALLE	006291	SORIANO	LÓPEZ	MARICELA	M	PROPIETARIO 3
4	12	TENANGO DEL VALLE	000795	GUERRERO	SERRANO	GUADALUPE GIL	H	PROPIETARIO 4
5	12	TENANGO DEL VALLE	001797	GUTIÉRREZ	TORRES	MARIO ALBERTO	H	PROPIETARIO 5
6	12	TENANGO DEL VALLE	002826	GUZMÁN	PÉREZ	BENITO AVELARDO	H	PROPIETARIO 6
1	12	TENANGO DEL VALLE	002558	ALCÁNTARA	CERINO	WENDY ANA LLELY	M	SUPLENTE 1
2	12	TENANGO DEL VALLE	000775	CASAS	IZQUIERDO	MARÍA JAZMÍN	M	SUPLENTE 2
3	12	TENANGO DEL VALLE	003889	PARRA	ARELLANO	MA. EUGENIA	M	SUPLENTE 3
4	12	TENANGO DEL VALLE	001557	SÁNCHEZ	ARRIAGA	RODRIGO	H	SUPLENTE 4
5	12	TENANGO DEL VALLE	003199	GONZÁLEZ	PEÑALOZA	RUBÉN	H	SUPLENTE 5
6	12	TENANGO DEL VALLE	005781	ESCOBEDO	LÓPEZ	GUILLERMO	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	13	TENANCINGO	000204	ÁVILA	GUADARRAMA	ANGÉLICA	M	PROPIETARIO 1
2	13	TENANCINGO	001446	LAMPÓN	TELLECHEA	MARÍA CONCEPCIÓN	M	PROPIETARIO 2
3	13	TENANCINGO	002711	GARCÍA	CORONA	DOROTEA RUBÍ	M	PROPIETARIO 3
4	13	TENANCINGO	005032	DELGADO	LANDEROS	CARLOS ANTONIO	H	PROPIETARIO 4
5	13	TENANCINGO	000070	DE SIXTO	FRAGOSO	RIGOBERTO	H	PROPIETARIO 5
6	13	TENANCINGO	002364	SERVÍN	ALCÁNTARA	GERARDO ISRAEL	H	PROPIETARIO 6
1	13	TENANCINGO	002393	MENDOZA	GÓMEZ	RUTH GETSEMANÍ	M	SUPLENTE 1
2	13	TENANCINGO	002550	MORALES	MACIEL	TAMARA	M	SUPLENTE 2
3	13	TENANCINGO	002400	JIMÉNEZ	HERNÁNDEZ	BLANCA ARELI	M	SUPLENTE 3
4	13	TENANCINGO	001439	ALMARAZ	SÁNCHEZ	JESÚS SANTIAGO	H	SUPLENTE 4
5	13	TENANCINGO	004865	GALLEGOS	JARDON	ISIDRO	H	SUPLENTE 5
6	13	TENANCINGO	000174	REYNOSO	VEGA	ALBERTO	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	14	TEXCOCO	001022	MORALES	GUTIÉRREZ	SARA YAZMIN	M	PROPIETARIO 1
2	14	TEXCOCO	003186	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	MA DE LOS ÁNGELES	M	PROPIETARIO 2
3	14	TEXCOCO	004679	PONCE	HERNÁNDEZ	ALIN GUADALUPE	M	PROPIETARIO 3
4	14	TEXCOCO	002391	RODRÍGUEZ	ROMERO	JUAN ANTONIO	H	PROPIETARIO 4
5	14	TEXCOCO	000161	MÁRQUEZ	PERALTA	NORBERTO	H	PROPIETARIO 5
6	14	TEXCOCO	002019	DUARTE	GUTIÉRREZ	LUIS ÁNGEL	H	PROPIETARIO 6
1	14	TEXCOCO	002473	ALONSO	VELÁZQUEZ	ROSA MARÍA	M	SUPLENTE 1
2	14	TEXCOCO	000490	BÁEZ	ROMERO	LILIA AZUCENA	M	SUPLENTE 2
3	14	TEXCOCO	005842	GARCÍA	BLANCAS	JUANA	M	SUPLENTE 3
4	14	TEXCOCO	000275	CASTILLO	FLORES	SERGIO	H	SUPLENTE 4
5	14	TEXCOCO	003045	AGUILAR	HERNÁNDEZ	JOSÉ ANTONIO	H	SUPLENTE 5
6	14	TEXCOCO	004846	RAMÍREZ	ORTIZ	OSCAR	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	002013	ESTRADA	VALDÉS	ELIZABETH	M	PROPIETARIO 1
2	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	001822	BAUTISTA	MARTÍNEZ	ADRIANA	M	PROPIETARIO 2
3	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	006072	GARCÍA	LUGO	MARGARITA	M	PROPIETARIO 3
4	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	000419	OROZCO	BARRERA	EDGAR	H	PROPIETARIO 4
5	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	007332	CARRO	HIDALGO	IRVING MARIANO	H	PROPIETARIO 5
6	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	006972	HERNÁNDEZ	ALVARADO	JOSÉ IGNACIO	H	PROPIETARIO 6
1	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	004632	LOZANO	ZENIL	LETICIA GUADALUPE	M	SUPLENTE 1
2	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	007331	LÓPEZ	CORONA	LAURA ANGÉLICA	M	SUPLENTE 2
3	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	005424	TOLENTINO	MÁRQUEZ	JUANA	M	SUPLENTE 3
4	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	000444	PONCE	ALCÁNTARA	MANUEL GUADALUPE	H	SUPLENTE 4
5	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	003228	HERNÁNDEZ	CRUZ	JOSÉ ROBERTO	H	SUPLENTE 5
6	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	001103	HERNÁNDEZ	CABRERA	J CARMEN	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	16	TOLUCA	002774	MIRANDA	CORONA	MARÍA BERENICE	M	PROPIETARIO 1
2	16	TOLUCA	003239	RAMÍREZ	CAMPUZANO	MARTHA	M	PROPIETARIO 2
3	16	TOLUCA	001879	VEGA	SÁNCHEZ	DANIELA STEPHANIA	M	PROPIETARIO 3
4	16	TOLUCA	006581	IBARRA	GONZÁLEZ	EDUARDO	H	PROPIETARIO 4
5	16	TOLUCA	004441	SÁNCHEZ	ARCE	RODRIGO	H	PROPIETARIO 5
6	16	TOLUCA	002149	GARCÍA	ROMERO	RICARDO	H	PROPIETARIO 6
1	16	TOLUCA	005885	PACHECO	ESQUIVEL	NOEMÍ DELMI	M	SUPLENTE 1
2	16	TOLUCA	006167	TORRES	ESTRELLA	DULCE ALONDRA	M	SUPLENTE 2
3	16	TOLUCA	001311	JAIMES	VALLE	MIRTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS	M	SUPLENTE 3
4	16	TOLUCA	001106	RUFINO	GABRIEL	JONATHAN IVÁN	H	SUPLENTE 4
5	16	TOLUCA	005580	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	JOSÉ ALFREDO	H	SUPLENTE 5
6	16	TOLUCA	006165	LEYVA	MARTÍNEZ	GABRIEL	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	17	VALLE DE BRAVO	006782	ACEVEDO	ITURBE	EUGENIA	M	PROPIETARIO 1
2	17	VALLE DE BRAVO	003902	ARRIAGA	SOLÍS	ALMA ROSA	M	PROPIETARIO 2
3	17	VALLE DE BRAVO	001949	VILLANUEVA	VÉLEZ	MARÍA DE LOURDES	M	PROPIETARIO 3
4	17	VALLE DE BRAVO	005038	LÓPEZ	MARTÍNEZ	OSVALDO	H	PROPIETARIO 4
5	17	VALLE DE BRAVO	003063	JUAN	CARMONA	JORGE ARMANDO	H	PROPIETARIO 5
6	17	VALLE DE BRAVO	006980	VICTORIA	MELCHOR	ALVINO	H	PROPIETARIO 6
1	17	VALLE DE BRAVO	006378	NIETO	ALTAMIRANO	MILKA	M	SUPLENTE 1
2	17	VALLE DE BRAVO	005412	RODRÍGUEZ	BAÑUELOS	BEATRÍZ LAURA	M	SUPLENTE 2
3	17	VALLE DE BRAVO	004543	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	DIANA	M	SUPLENTE 3
4	17	VALLE DE BRAVO	000755	ESTRADA	ROBLES	FELIPE	H	SUPLENTE 4
5	17	VALLE DE BRAVO	003346	MERCADO	GONZÁLEZ	JORGE LUIS	H	SUPLENTE 5
6	17	VALLE DE BRAVO	004421	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS	H	SUPLENTE 6

INTEGRACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES JUDICIALES

N.C.	No. Cabecera Distrito Judicial	Cabecera Distrito Judicial	Folio	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Género	Cargo
1	18	ZUMPANGO	005630	PÉREZ	GARDUÑO	LINA	M	PROPIETARIO 1
2	18	ZUMPANGO	006122	GONZÁLEZ	ESTRADA	ANA CRISTINA	M	PROPIETARIO 2
3	18	ZUMPANGO	001843	TORRES	ELIZARRARAZ	JULIETA	M	PROPIETARIO 3
4	18	ZUMPANGO	001989	BARRIENTOS	CAMACHO	MIGUEL ÁNGEL	H	PROPIETARIO 4
5	18	ZUMPANGO	001992	SÁNCHEZ	RODRÍGUEZ	JUAN GABRIEL	H	PROPIETARIO 5
6	18	ZUMPANGO	005357	ZAMORA	MARTÍNEZ	SABINO	H	PROPIETARIO 6
1	18	ZUMPANGO	002986	ÁVILA	ÁLVAREZ	MARÍA JULIA	M	SUPLENTE 1
2	18	ZUMPANGO	004423	CHOREÑO	VICENTEÑO	ROSALBA	M	SUPLENTE 2
3	18	ZUMPANGO	001840	CARREÑO	RODRÍGUEZ	ARACELI	M	SUPLENTE 3
4	18	ZUMPANGO	004770	MARÍN	VILLASECA	ÁNGEL ANTONIO	H	SUPLENTE 4
5	18	ZUMPANGO	001210	MONTAÑO	ROCANDIO	APOLINAR FRANCISCO	H	SUPLENTE 5
6	18	ZUMPANGO	001988	MATURANO	TORRES	ALEJANDRO JESÚS	H	SUPLENTE 6